



RESOLUCIÓN N° 0897 - 3 JUN 2015

"Por la cual se otorga la acreditación al **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA** para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

**LA SUBDIRECTORA DE METEOROLOGÍA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, y la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, Resolución 1266 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 20132080007052 del 22 de enero de 2013, el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la acreditación inicial (Folios 31 - 32).

Que el IDEAM, mediante radicado N° 20136000002871 del 25 de febrero de 2013, envió al **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, la cotización de la visita de evaluación para la acreditación inicial (Folios 33).

Que a través del radicado N° 20136000012781 del 19 de junio de 2013, el IDEAM hizo la devolución de las órdenes de servicio No 107 y No 111 debidamente firmadas por el director general, correspondientes a evaluación del laboratorio de Aguas e inscripción a la prueba de evaluación convocada por el instituto en el año 2013.

Que a través del radicado N° 20136000025941 del 12 de noviembre de 2013, el IDEAM envió la factura No 31786, correspondiente al valor de la evaluación para acreditación inicial. (Folios 123- 124).

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial del **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, se llevó a cabo entre el 15 y 18 de Octubre de 2013, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400113E (Folios 50 - 111).

Que el 31 de octubre de 2013 el IDEAM, elaboró el informe de evaluación in situ para la acreditación inicial de **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, enviándolo mediante radicado N° 20136000025371 del 31 de octubre de 2013 (Folios 114 - 122).

Que a través de radicado N° 20146000000871 del 06 de febrero de 2014, el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, envió al IDEAM el plan de acciones correctivas para el cierre de No conformidades; adicionalmente, solicitó la cotización para visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua. (Folios 127 - 128).

Que mediante radicado N° 20146000020621 del 02 de octubre de 2014, el IDEAM emitió cotización de la visita de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua al **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, (Folios 135-136)

Página 1 de 7

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N° 0897 DE - 3 JUN 2015**

Que a través del radicado N° 2015600002281 del 27 de febrero de 2015, el IDEAM hizo la devolución de la orden de servicio No 11 debidamente firmadas por el director general, correspondientes a la visita de seguimiento de acciones correctivas de la acreditación: Matriz Agua.

Que la visita de de evaluación para seguimiento de acciones correctivas de la acreditación, matriz: Agua del **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, se llevó a cabo entre el 07 y 08 de Abril de 2015, tal y como se advierte en el radicado N° 20156010001511 del 25 de marzo de 2015 (Folios 143 – 204).

Que el día 14 de abril de 2015 el IDEAM, emitió el primer informe de seguimiento de acciones correctivas de la visita de evaluación para la acreditación inicial del **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, a través del radicado N° 20156010002411 (Folios 205 – 215)

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

**REGIMEN DE TRANSICIÓN:**

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial del **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se registrá por la nueva norma...".

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte del **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, mediante radicado No. N°20132080007052 del 22 de enero de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

Página 2 de 7



Unidad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
REPUBLICA DE COLOMBIA



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N° 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

**“Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

**“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION.** Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM ([www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm](http://www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm)). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025,

Página 3 de 7



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE - 3 JUN 2015

*“Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración”. El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.*

*c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.*

*El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.*

*d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.*

*Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.*

*e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.*

*f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.*

*g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.*

*h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.*

*i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM”.*

Que a su vez, el artículo décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

**“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

Página 4 de 7



## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015

*La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.*

*El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."*

### COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 *Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*, en su Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015 *Por la cual se modifica la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia*, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante el artículo 3º de la Resolución N. °1266 del 22 de mayo de 2015 "Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo", se estableció:

**"ARTÍCULO 3.- Encargar de las funciones del empleo de Director General, Código 0015, Grado 23 de la Dirección General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, a la doctora MARIA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ, ...del 28 de mayo al 8 de junio de 2015.."**

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7



Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** .- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, identificada con NIT 891.080.031-3, con domicilio en la Carrera 6ª No. 76 - 103, de la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

#### Matriz: Agua

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
2. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B
3. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. **Metales Totales [Cadmio, Cobalto, Hierro, Manganeso, Plomo]:** Digestión Ácida, EPA 3050 B Modificado, Revisión 2, Diciembre 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con llama Directa Aire - Acetileno, SM 3111 B.
5. **Metales Totales [Cromo]:** Digestión Ácida, EPA 3050 B Modificado, Revisión 2, Diciembre 1996 / Espectrofotometría Absorción Atómica con llama Directa Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3111 D.
6. **Metales Disueltos [Calcio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama Directa Óxido Nitroso - Acetileno, SM 3111 D.
7. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 - 105 °C, SM 2540 D
8. **Oxígeno Disuelto:** Modificación de Azida, SM 4500-O C
9. **DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días - Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500 -O C
10. **DQO:** Reflujo Cerrado - Volumétrico, SM 5220 C
11. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B
12. **Toma de Muestras Compuesta:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, **Oxígeno Disuelto** (4500 O-C), **Caudal**.
13. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, **Oxígeno Disuelto** (4500 O-C).

**ARTÍCULO 2º** .- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 3º** .- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO 4º**.- El **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA** para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 5º**.- En caso de que el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.** incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto

Página 6 de 7



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 0897 DE 3 JUN 2015**

de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO 6°.-** El **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la misma para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido la Resolución 268 de 2015.

**ARTÍCULO 7°.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 8°.-** El **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 9°.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada el **LABORATORIO DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 10° .-** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°.-** La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **3 JUN 2015**



**MARIA TERESA MARTINEZ GÓMEZ**

La Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones de la Dirección General del IDEAM

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edna Rocío Sandoval Sisa	Auditor – Acreditación	
Revisó	John Jairo Cardeñosa Galindo	Auditor – Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada- Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010003691  
Expediente: 2012600010400113E

Página 7 de 7